

Iván Vélez

Torquemada.
El gran inquisidor

Una historia del Santo Oficio

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	9
1. <i>EN ESTA PRISIÓN TRISTE Y RIGUROSA</i>	11
2. <i>PORQUE AÚN SE HAN A TORNAR A NUESTRA FE Y SER SALVOS</i>	15
3. <i>ERRADICAR DE VUESTROS REINOS LA TAL INFIDELIDAD. LA IMPLANTACIÓN DE LA INQUISICIÓN</i>	39
4. <i>TOMÁS DE TORQUEMADA, ARQUITECTO DE LA INQUISICIÓN</i> ...	55
5. <i>SI ALGÚN PRESO ADOLECIERE EN LA CÁRCEL. LAS ESTRUCTURAS INQUISITORIALES</i>	93
6. <i>JUSTA CAUSA ES LOS ECHAR DE ESPAÑA. LA EXPULSIÓN DE LOS SEFARDÍES</i>	111
7. <i>EN LA ESTELA DE TORQUEMADA</i>	141
8. <i>CRISTIANOS DE NATURALEZA</i>	165
9. <i>Y NO ERA BIEN CRIAR LA SIERPE EN EL SENO</i>	173
10. <i>ALCAHUETAS, GITANOS, BRUJAS Y SOLICITANTES</i>	189
11. <i>EN ESTA TRISTE PATRIA DE TORQUEMADA</i>	213
<i>Final</i>	233
<i>Relación de inquisidores generales</i>	235
<i>Glosario de términos</i>	237
<i>Bibliografía</i>	241
<i>Notas</i>	247

INTRODUCCIÓN

El día 14 de octubre de 2020 se cumplirán 600 años del nacimiento de Tomás de Torquemada, encarnación de la institución genuinamente negrolegendaria, la Inquisición española, de la que el dominico es su rostro más reconocible. Una popularidad, la del inquisidor general, que carece de los materiales historiográficos suficientes como para perfilar una biografía matizada que permita establecer paralelismos entre su personalidad y la de una institución en la que, acaso, hubiera podido verse reflejado. La confusión entre lo legendario y lo histórico confluyen en este personaje icónico, asociado a los aspectos más oscuros de nuestra historia. Torquemada, en definitiva, significa para el común crueldad, intolerancia y fanatismo religioso.

El aniversario ofrece, no obstante, la posibilidad, así lo ha considerado La Esfera de los Libros al encargarme este libro, de tratar de dar una imagen lo más completa posible del inquisidor general, de quien las fuentes documentales dan escasos datos biográficos. En efecto, ni los cronistas de su orden ni los historiadores del siglo XVI, pudieron reunir algo más que unas características —austeridad, severidad— que, de hecho, daban forma al arquetipo propio de la Orden de los Predicadores. En aquellos escritos, fray Tomás aparece cubierto por ropas raídas, alimentado con frugalidad y yacente sobre una tabla que le servía de lecho. Ensalzado en

su momento por esas plumas, el retrato de Torquemada adquirió tonos más sombríos con el paso de los siglos.

En estas condiciones, el acercamiento a la figura de Torquemada ha de ensayarse a través de la institución en la que dejó su impronta, la Inquisición española, resultante de una serie de procesos que cristalizaron en 1478, con la emisión de la bula papal *Exigit sinceræ devotionis affectus*. Aunque no cabe atribuir a Torquemada todas las características del Santo Oficio, es evidente que durante la etapa en la que el prior de Santa Cruz fue inquisidor general, la Inquisición estableció sus tribunales territoriales y se redactaron varias Instrucciones que sirvieron para dar comienzo a su actividad depurativa. Apoyado en ellas, el tribunal de la fe encausó a muchos de aquellos que habían transitado, con un mayor o menor grado de sinceridad, desde el judaísmo al cristianismo. Algunos pagaron con su vida, otros vieron truncadas sus trayectorias, circunstancias que, sin duda, contribuyeron a la configuración de un retrato negativo de Torquemada, elaborado, en gran medida, desde esas filas. En el lado contrario, una gran mayoría de españoles se mostró partidaria de una Inquisición que nació para extirpar la herejía y que centró su actividad punitiva en un colectivo, el de los conversos, que provocaba enormes recelos en los más variados ámbitos. Fray Tomás de Torquemada, que debe cargar con una responsabilidad compartida con muchos otros personajes de su época, entre ellos, singularmente, los Reyes Católicos, a propósito del establecimiento de la Inquisición, actuó en la fase más represiva, convirtiéndose en un modelo para sus sucesores.

Por todo ello, la obra que ahora comienza, sitúa al inquisidor general como elemento central de un ensayo que trata de reconstruir los motivos que determinaron la implantación del Santo Oficio y la posterior expulsión de los judíos primero, y la de los moriscos después, así como la persecución de diversas herejías y delitos.

EN ESTA PRISIÓN TRISTE Y RIGUROSA

Es tan grande mi pena y sentymiento
 en esta prisión triste y rigurosa,
 ausente de mis hijos y mi esposa
 que de puro sentillo no lo siento.

O, si llegase presto algún contento,
 o, si cansada ya la ciega diosa
 conmigo se mostrase más piadosa,
 poniendo treguas en tan gran tormento.

Mas, ay que mi esperanza entretenida
 consume el alma en tan larga ausencia,
 a donde está aresgada onra y vida.

Mas, yo confío en Dios que mi conciencia
 sé yo (que está tranquila aunque) affigida
 al menos reconozcan mi ynocencia.

Sobre la cal de un muro del sótano del actual Archivo Histórico Provincial de Cuenca, antigua cárcel de la Inquisición, se conserva grabado este soneto atribuido a Manuel de Castro,¹ preso que estuvo recluido en ese viejo caserón que se asoma a la hoz del río Huécar.

Casado en Madrid en 1714 con la vallisoletana Catalina Blanco y Peña, con quien tuvo tres hijos, el último de ellos nacido mientras se

encontraba recluido, Manuel, que vio sus primeras luces en Toledo en el seno de una familia de raíces judías, llegó a Cuenca siendo un niño, acompañando a su madre, Mariana Díaz, hija de unos libreros y joyeros de esa ciudad castellana. El niño garabateó sus primeras letras en el Colegio de la Compañía de Jesús, antes de pasar al Colegio de San Julián, donde, bajo el magisterio de Juan de Albendea, estudió Gramática antes de marchar a Madrid, cumplidos los diecisiete años, para trabajar en un establecimiento de venta de libros. Estando en la capital, Manuel fue arrestado por la Inquisición, acusado de judaizante. Después de permanecer dos años en prisión, fue reconciliado² con la Iglesia y condenado a cárcel perpetua, penitencia que debía cumplir en la ciudad de Cuenca. Allí, su familia fue condenada con la misma pena que Manuel y el secuestro de sus bienes, circunstancia que empujó al clan de los Castro a pedir limosna por las calles conquenses, pues la cárcel perpetua permitía a los reclusos salir de la prisión para mendigar o trabajar, con el fin de poder sostenerse. En tan precarias circunstancias, Manuel envió una carta a su mujer a través de otro preso, Antonio Muñoz del Caño, en la que pedía a su esposa que empeñara algunos enseres para librarse del sambenito. Muñoz cumplió con el recado, pero, confundido, entregó el papel a la hermana de Catalina, que rompió la misiva y acusó a Manuel de pícaro. Confundido y encolerizado, nuestro hombre llegó a acusar, para luego desmentirlo, a su mujer de judaizante. Mientras tanto, Manuel, gracias a un ingenioso sistema de notas, logró comunicarse con su hermana y su madre, también presas en el mismo edificio, hasta que fueron descubiertos por el alcaide de la prisión. A partir de entonces, los acontecimientos se precipitaron.

El 9 de agosto de 1723, fue atormentado y torturado en el potro, sin que se lograra su confesión. Ante sus sollozos y peticiones de misericordia, se le dio el trompazo, es decir, fue colgado de un pie primero y de otro después, hasta que quedó semiinconsciente. En ese estado, se solicitó el reconocimiento de un médico, ante la sospecha de que hubiera tomado alguna sustancia para soportar el dolor o hubiese hecho «algún pacto».

Meses más tarde, el 15 de marzo de 1724, la muñeca derecha de Mariana Díaz se quebró a la cuarta vuelta de mancuera, mientras era torturada en el potro, razón por la que se suspendió el interrogatorio y se requirió la presencia del médico y el cirujano.

Menos resistente al tormento, su hermana Águeda, alias *La Mona*, pidió audiencia para confesar el 20 de abril de 1724. En su declaración acusó a su abuela, Clara Fernández, a su madre, tía, hermano y otras reclusas, de judaizar. Águeda reconoció que durante su cárcel penitencial se reunía con estas personas para entonar oraciones hebraicas y practicar el ayuno propio de los judíos. Asimismo, confirmó las acusaciones hechas por dos mujeres, Josefa Rodríguez, *La Pepa* y su sobrina, *La Picha*, que habían declarado que Manuel observaba la ley de Moisés. Añadieron además que en la tienda de comestibles de *La Pepa*, Manuel de Castro leía el libro de Miguel de Montreal, *Engaños de muxeres y desengaño de hombres*, y recitaba salmos de David. *La Pepa* también comunicó haber leído en la catedral un edicto contra la memoria del abuelo de Manuel, Diego Díaz, alias *Tablillas*, muerto en la cárcel de la penitencia, cuyos huesos fueron quemados el 21 de febrero de 1723, ante lo cual Manuel respondió diciendo que su abuelo estaba en el Cielo y que lo que había ardido era «un palo».

A las acusaciones de su hermana se sumaron las de su tía Rosa Díaz y la de su madre, que lo hizo el 4 de mayo. Manuel de Castro fue condenado a la hoguera por «impenitente, negativo y relaxo». Buscando la salvación de su alma mediante la confesión de sus delitos y el arrepentimiento de sus pecados, los inquisidores mantuvieron con el reo varias audiencias especiales con calificadores del Santo Oficio. Finalmente, el 12 de mayo de 1724, Manuel de Castro, alias *Abraham*, confesó que durante toda su vida había practicado la religión hebraica.

Todos los acusados fueron declarados culpables, incluso Mariana Díaz, que antes de confesar había sido sentenciada a la reconciliación con la Iglesia. El domingo 23 de julio de 1724 el clan familiar fue conducido al convento de San Pablo. Allí se celebró un auto de fe público en el que se

leyeron las sentencias. Relajados al brazo secular, Manuel, Mariana, Rosa y Águeda fueron ejecutados en la hoguera en el Campo de San Francisco.

Cuando estos hechos acaecieron, al Santo Oficio le quedaba un siglo de vida. Ya entonces, desde la maniquea perspectiva ilustrada, la Inquisición española constituía la institución representativa de una España vista como quintaesencia del fanatismo religioso.

*PORQUE AÚN SE HAN A TORNAR A NUESTRA
FE Y SER SALVOS*

Los hechos narrados en el capítulo con el que se abre este libro incorporan muchos de los componentes comúnmente asociados al Santo Oficio. En ellos aparecen las cárceles secretas, las torturas, las delaciones, pero sobre todo la cuestión central sobre la que giró la Inquisición española en su primera fase: los falsos conversos. Celebrado en los primeros años del siglo XVIII, el juicio de Manuel de Castro da cuenta de la persistencia de lo que, dentro del contexto del Antiguo Régimen, se consideró un grave problema: la indeseada persistencia de judaizantes dentro de una sociedad marcadamente católica. Una persistencia que nos obliga a perfilar morosamente la coexistencia o cohabitación, casi siempre polémica, entre cristianos y judíos dentro de la Península Ibérica.

Los hebreos en la España visigoda

Cuando a finales del siglo IV Teodosio declaró el cristianismo como religión oficial, en Hispania ya existía una comunidad hebrea arraigada. El hecho de que los cristianos ejercieran el poder político dio lugar a una

frondosa legislación dedicada a regular el tratamiento que debían recibir aquellas gentes, así como los derechos de los que eran poseedores. La separación legal entre ambas comunidades era ya explícita desde el Concilio de Elvira, celebrado en 303. En él se decretó la excomunión para los cristianos que se casasen o comiesen con judíos.

En 589, durante el III Concilio de Toledo, en el que se produjo, con el rey goda Recaredo a la cabeza, el abandono del arrianismo, se consideró al judaísmo como un rechazo explícito de la fe verdadera, razón por la cual debía ser suprimido. En cuanto a medidas concretas, el Concilio, en el cual se perciben ecos del de Elvira, vetó el acceso de los hebreos a cargos que supusieran autoridad sobre los cristianos. El reinado de Sisebuto, entre 612 y 621, supuso un gran quebranto para las comunidades judías, pues el rey visigodo, además de prohibirles comprar, tener y circuncidar siervos cristianos, trató de obligar a los judíos a entrar en la religión cristiana, decretando bautismos forzosos que dieron como fruto la aparición de un primer brote de criptojudaísmo. Es a partir de entonces cuando comienzan a aparecer los cristianos judaizantes. Los métodos del letrado Sisebuto fueron severamente criticados por su protegido, san Isidoro de Sevilla, autor de un tratado titulado *De fide catholica contra Iudaeos*, que se mostraba partidario de convencer con la verdad de la fe, en lugar de optar por la vía coercitiva. En vista de la esterilidad de las medidas violentas y en sintonía con ese padre de la Iglesia, durante el siguiente concilio toledano, del año 633, se aprobó «no forzar a ninguno de ellos a creer de ahora en adelante, pues no podrán salvarse en contra de su voluntad, sino conforme a ella». No obstante, tras el bautismo existía la obligación de mantenerse dentro de la fe cristiana, lo cual redundaba en la posibilidad de judaizar. En cuanto a otras medidas adoptadas, se repetían las ya establecidas: exclusión de los cargos públicos, prohibición de tener sirvientes cristianos y obligación del bautismo para los casados con cristianas.

Tras el ascenso de Recesvinto al trono visigodo en 653, se redactó el *Liber Iudiciorum*, que, completado por Ervigio, dio lugar al *Fuero Juzgo*, nombre que adoptó ese cuerpo legal cuando fue traducido al castellano

durante el reinado de Fernando III. En él se trata acerca de la comunidad judía en general y de aquellos que abandonan la ley de Moisés en particular. Lejos de las visiones armónicas proyectadas sobre la anacrónicamente llamada «España de las tres culturas», en el *Fuero Juzgo*¹ se establece una nítida separación entre comunidades. Vemos, en los fragmentos reproducidos a continuación, pertenecientes al Libro XII, Título II, «De los herejes, judíos y sectas», en cuya primera ley se afirma que «solo manifiesta en general las muchas maldades de los Judíos y de otros enemigos de la Santa Fe, y el ánimo del Rey y fin de las leyes dirigido á vencerlos y reducirlos», la radical asimetría en cuanto a derechos, existente entre estos dos colectivos que, por disposiciones como la que sigue, quedaban legalmente convertidos en compartimentos estancos:

4. Ningún Judío blasfeme en modo alguno, ni dexé la Santa Fé de los Cristianos recibida por el bautismo, ni la contradiga de obra ó palabra, ni la quebrante en publico ni secreto, ni huya ni se esconda por no recibirla. Ninguno procure ni espere tornarse á su error y descomulgada ley; ni lo sienta en su corazón, y muestre por palabra ú obra; ni intente quebrantar sus establecimientos hechos publicamente, ni murmure de ellos; ni encubra al que fuese sabedor de las cosas prohibidas y las practique; ni omita descubrir al que las oculte y el lugar de la ocultación. El contraventor haya la pena establecida en la ley.

Otras disposiciones regulaban el diferente estatus para con la justicia:

8. No puedan ser testigos en pleito contra Cristiano, aunque sea siervo, ni hacerlo atormentar y acusarlo: pero bien pueden serlo en pleitos entre sí, y contra sus siervos según la ley, y demandar y acusar ante Jueces Cristianos.

La institución de la malsinería —«según su promesa»—, aparece veladamente en este epígrafe:

11. Al Judío que quebrante los establecimientos y prohibiciones de las anteriores leyes, ó lo intente, deben los otros según su promesa matarlo con sus manos, y apedrearlo, ó quemarlo. El Principe que quisiere tener piedad de tal delinqüente, y perdonarle la vida, debe darlo por siervo á quien quiera, y entregar sus bienes á otros Judíos, con tal que nunca mas vuelvan á su poder, ni él salga de la servidumbre.

Se insistía, asimismo, en la prohibición de que los judíos tuviesen poder sobre los cristianos. Una de las señales identificativas de los judíos, la circuncisión, aparece también en el siguiente punto. No en vano los judíos también fueron llamados circuncisos o retajados. En adelante, con el Santo Oficio ya en marcha, la circuncisión solo era condenable en tanto que señal identificativa de un judaizante, si esta se había producido después de la conversión al cristianismo y por motivos netamente religiosos:

12. Ningún Judío compre ni reciba dado siervo Cristiano, pena de perder el precio, y de quedar libre el siervo: el que lo circuncide, pierda sus bienes para el Rey; y el siervo ó sierva, que no quisiere ser Judío, quede libre.

Sobre el asunto de la circuncisión, severamente castigada, se regresa más adelante: «Si algún Judío circuncide á Cristiano, ó meta alguna Cristiana en su ley, sea decapitado».

Existen, también, alusiones a «lo adquirido con engaño por los Judíos», dando así pábulo a alguno de los rasgos arquetípicos relacionados con los hebreos: su avidez por los bienes materiales. Otras disposiciones iban encaminadas al forzoso aminoramiento de la comunidad judía. Ejemplo de ello es este mandato: «Los siervos nacidos de ayuntamiento de Cristianos y Judíos, deben ser Cristianos, y no queriendo serlo, sean azotados públicamente, señalados, y dados por siervos perpetuos al Cristiano que el Rey mandare: el Judío que estando en tal ayuntamiento quiera tornarse Cristiano, pueda hacerlo, y no queriendo, sea separado de él,

y echado de la tierra para siempre». En el *Fuero Juzgo* se advertía también del castigo divino que aguardaba a aquellos reyes que no cumplieran con su obligación en relación a los judíos y herejes. El día del Juicio Final, el monarca que se mostrara negligente en este sentido, sería «separado de la grey de los Fieles de Cristo, puesto á la parte siniestra con los Judíos, y quemado en llamas de fuego con el Diablo por compañero».

Aquellas medidas acarrearón consecuencias en la fase final del periodo visigodo. Durante el reinado de Wamba (672-680), descendiente de hebreos aunque de padres cristianos, la revuelta encabezada por el general Paulo, que se proclamó rey de la provincia Narbonense, contó con el apoyo de judíos resentidos con las leyes antihebraicas citadas.² Aquella creciente presión explica el entusiasmo con el que los sefardíes acogieron la invasión musulmana de la península. Los invasores fueron interpretados, inicialmente, como una suerte de libertadores del yugo visigótico, percepción que el tiempo se encargó de diluir. En un principio, los judíos pudieron mantenerse dentro del dominio musulmán en calidad de tributarios. Ello no impidió que en 1140, con la llegada de la oleada almohade, el judaísmo también fuera prohibido. La huida de Maimónides a Egipto ilustra perfectamente el ambiente de aquel momento. A partir de entonces, muchos, no necesariamente los linajes más poderosos, algunos de los cuales abandonaron la península en pos de tierras más acogedoras, pasaron a los reinos cristianos hispanos, reuniéndose en aljamas o juderías. La prohibición del acceso de los judíos a la propiedad de la tierra llevó a estos al desarrollo de actividades mercantiles y diplomáticas, pero también a la práctica de la medicina, actividad en la que destacaron, o a la de oficios artesanos, medios de vida ligados a las ciudades, donde mayoritariamente se asentaron.

Los hebreos en Castilla y Aragón

Las leyes visigodas fueron suprimidas por Fernando I de León. Alfonso VI, después de la conquista de Toledo (1085), reguló la condición de

los judíos, poniéndolos bajo el amparo de la ley, pero no como súbditos, sino como huéspedes³ cuya seguridad y libertad derivaban de la generosidad regia. De hecho, esa merced podía suspenderse en cualquier momento. No pudiendo prestar juramento de vasallaje por causas religiosas, los hebreos dependían enteramente de la voluntad del monarca, pues formaban parte del Tesoro real, al que contribuían aportando elevados tributos. Aunque dotados de esta condición patrimonial, era frecuente el uso de la palabra «servidumbre»⁴ en referencia a ellos. Paralelamente a estas decisiones tomadas dentro de la esfera política, en Roma se elaboraron distintos documentos con los judíos como protagonistas. En 1199, el papa Inocencio III firmó la *Constitutio pro iudaeis*, que establecía el mínimo de derechos que debían ser otorgados por los reyes a los judíos. El fin último de su protección era su ulterior conversión al cristianismo, algo en lo que se confiaba, hasta el punto de que se reiteró la advertencia de que no podían ser obligados a recibir el bautismo ni se les podía maltratar de ningún modo. Al cabo, el judaísmo era considerado la génesis del cristianismo, con el que se compartía parte del libro sagrado. La *Torá* constituía para la Iglesia católica la *hebraica veritas* o parte primigenia, aunque incompleta y superada, de la verdad cristiana, expuesta a los errores durante su traducción al griego y el latín. La persistencia en la idea de que la *hebraica veritas* era una suerte de preámbulo y preparación para la llegada de la fe verdadera queda, a nuestro juicio, muy bien ilustrada en la ceremonia durante la cual el dominico fray Alonso de Burgos tomó posesión de la sede episcopal de Palencia. La procesión ceremonial, celebrada en 1486, fue descrita de este modo por el converso Pedro Fernández del Pulgar:

En su recibimiento hubo grandes fiestas, y especialmente lo regocijaron los moros y judíos que moraban en la ciudad, que eran sus vasallos; los moros con diversas danzas y invenciones, y los judíos iban en procesión cantando cosas de su ley; y detrás venía un Rabí, que traía un rollo de pergamino en las manos cubierto con un paño de brocado; y esta decían

que era la Torah; y llegado al Obispo, él hizo acatamiento, como a ley de Dios, porque dicen que era la Santa Escritura de el Testamento Viejo; y con autoridad la tomó en sus manos, y luego la echó atrás por encima de sus espaldas, a dar a entender que era ya pasada; y así por detrás la tornó a tomar aquel Rabí; la cual fue ceremonia digna de ponerse en esta memoria, porque fue la última vez que se hizo, a causa de que, después, de ahí a pocos años se tornaron cristianos.⁵

Los judíos, en suma, custodiaban el texto original del Antiguo Testamento, escrito en una lengua viva y hablada por estos. Sin embargo, habiéndose cumplido la profecía mesiánica en la divina persona de Jesús de Nazaret, el ejemplo cristiano debía servir para que los hebreos abrazasen la verdad. Pese a todo, con el paso del tiempo y comprobándose lo infructuoso de las medidas impulsadas, se comenzó a recelar de los judíos, atribuyéndoles una maldad cuasi congénita. En 1215 el papa Inocencio III convocó el IV Concilio de Letrán, del cual salieron varios decretos que instaban a confinar a los judíos en barrios separados. La medida segregatoria respondía a lo que ocurría ya en la realidad, pues los hebreos ya permanecían concentrados en determinadas áreas de las ciudades que podían quedar blindadas por puertas y protegerse con centinelas durante la noche. En aras de la seguridad, se permitía incluso que algunos judíos pudieran ir armados. Andando el tiempo, aquellas puertas que en un inicio supusieron un elemento tranquilizador para los judíos que elegían vivir dentro de ellas, se tornaron en el símbolo de su confinamiento e incluso de su hacinamiento, pues el crecimiento demográfico no iba acompañado con el urbanístico. El confinamiento no fue la única medida que se adoptó en Letrán. De aquella reunión también salió la obligación impuesta a los judíos de llevar un distintivo, una rodela amarilla o roja, en la ropa, y usar un determinado tipo de sombrero. La vieja prohibición de que los judíos tuviesen autoridad sobre los cristianos se mantuvo. Nada de novedoso o exclusivo tenía esta limitación. Un siglo antes, en las capitulaciones de rendición de Zaragoza (1118), los moros

exigieron que ni sobre ellos ni sobre sus haciendas mandasen judíos. La misma condición se incorporó a las Capitulaciones de Santa Fe de 1491.

Las medidas emanadas del Concilio de Letrán no agradaron ni a Fernando III de Castilla ni a Jaime I de Aragón. Ambos solicitaron al Papa la exención de las mismas en sus reinos, petición que resulta muy significativa para entender la situación en la que se hallaban los judíos en aquellos reinos. Muerto Inocencio III, su sucesor, Honorio III, concedió una moratoria para la aplicación de aquellas medidas en Aragón y Castilla. Posteriormente, el papa Gregorio IX, fundador de la Inquisición medieval, insistió en la vigencia de unas leyes no implantadas en los reinos españoles. Consciente de las injerencias del poder político sobre la autoridad episcopal, Gregorio IX instituyó un procedimiento según el cual los prelados debían estar sometidos exclusivamente a las leyes de la Iglesia. El Papa recurrió a unos jueces inquisidores o averiguadores, pertenecientes a la orden dominica, ocupados de inquirir solo a los bautizados. Judíos y musulmanes estaban exentos. Se trataba, en suma, de un procedimiento que precedía, en el caso de los reos recalcitrantes, a la entrega al poder temporal, es decir, al político.

En 1236, el judío francés anatemizado Nicolás Donin denunció ante el papa Gregorio IX el *Talmud*, la gran compilación de comentarios, reflexiones, reglas y enseñanzas de los rabinos, realizada durante los tres primeros siglos de la diáspora. El converso Donin afirmaba que los judíos incumplían la ley de Dios, pues esta, según su interpretación, les obligaba a reconocer al Mesías en Jesús. También que habían inventado una ley distinta a la escrita y, por lo tanto, no revelada, sino inventada por los hombres: la recogida precisamente en el *Talmud*, del que era un gran conocedor. La reacción del Papa consistió en el envío de una carta el día 9 de junio de 1239 al arzobispo de París, Guillermo de Auvernia, y a los reyes de Francia, Inglaterra, Castilla, Aragón y Portugal, en la que ordenaba la requisación de ejemplares del *Talmud* para su examen y posterior quema, en el caso de hallarse en ellos lo denunciado por Donin. Luis IX, rey de Francia, obedeció la orden y organizó

una disputa entre Donin y los rabinos de París, entre los que destacaba Yehiel ben Joseph. Como consecuencia de todo ello, el canciller del Estudio General de París Eudes de Châteauroux decretó el *Talmud* como herético para cristianos y judíos, hecho de capital relevancia, pues muestra hasta qué punto se impugnaba, desde coordenadas cristianas, la tradición oral talmúdica como perversión de la *Torá*, integrada en el corpus bíblico. La consecuencia de aquel proceso fue la atribución a los talmudistas de la ceguera en que vivía el pueblo de Israel, incapaz de reconocer en Jesús al verdadero Mesías

En España, la Inquisición papal comenzó a operar en Aragón después de que Inocencio IV escribiera al provincial de los dominicos de España y a Raimundo de Peñafort, autorizándoles para nombrar inquisidores de esa orden, facultados para actuar también en la provincia narbonense. La Inquisición eclesiástica o medieval no se implantó en Castilla, reino en el que seguían vigentes *Las Partidas*, mandadas confeccionar por Alfonso X, que vivió rodeado de judíos e hizo traducir la *Torá*, el *Talmud* y los textos cabalísticos. En la *Séptima Partida*, título XXIV, «De los judíos», se da una definición de los hebreos que no deja lugar a dudas de la consideración que de ellos se tenía en Castilla:

Judios son una manera de gente que como quier que non creen la fe nuestro señor Jesu Christo, pero los grandes señores de los Christianos siempre sufrieron que biviessen en entre ellos. [...] Queremos aquí decir, de los judios, que contradizen, e denuestan el su nome, e el su fecho maravilosso, e santo que el fizo, quando el embio el su fijo nuestro señor Jesu Christo, en el mundo, para los pecados salvar.

En ella también se recoge la leyenda de la crucifixión ritual de niños, hecho que aparecerá siglos después en tiempos de Torquemada:

Mansamente y sin mal bollicio deven fazer vida los judios entre los christianos guardando su ley, e non diziendo mal de la fe de nues-

tro señor Jesu Christo que guardan los christianos. Otrosí se deven mucho guardar de no predicar, nin convertir a ningún christiano, que se torne judio alabando su ley, e denostando la nuestra. E qualquier que contra esto fiziere deve morir por ende e perder lo que ha. E porque oymos dezir que en algunos lugares los judios fizieron, e fazen el dia del viernes santo remembrança de la pasión de nuestro señor Jesu Christo en manera de escarnio, furtando los niños, e poniendo los en cruz, e faziendo ymagenes de cera, e crucificando las, quando los niños non pueden aver. Mandamos que si mas fuere de aqui en adelante en algund lugar de nuestro Señorío tal cosa sea fecha: si se pudiere averiguar, que todos aquellos que se acertaron y en aquel fecho, que sean presos e recabdados e duchos ante el Rey: e despues que el Rey sopiere la verdad deve los mandar matar abiltadamente quantos quier que sean. Otrosí defendemos que el día del viernes santo ningund judio non sea osado de salir fuera de su casa, nin de su barrio: mas esten y encerrados, fasta el sabado en la mañana, e si contra esto fizieren, dezimos que del daño, e de la deshonrra que de los Christianos rescibieren non deven aver ninguna enmienda.

La acusación de pueblo deícida también tenía cabida en estas leyes: «Porque ellos fueron desconocidos a aquel, que a ellos avia honrrado, e privilegiado, e en lugar de le fazer honrra, deshonrraron lo, dando le muerte muy abiltadamente en la cruz». Además de en los textos legales alfonsíes, la crucifixión ritual también aparece en la Cantiga XII, titulada: «Esta é como Santa Maria se queixou en Toledo eno día de ssa festa de agosto, porque os judeus crucifigavan a omagen de cera, a semellança de seu fillo».

Junto a estas acusaciones y castigos para los judíos, en *Las Partidas* se establecían medidas de protección para los conversos:

Otrosí mandamos que despues que algunos judios se tornaren christianos, que todos los de nuestro señorío los honrren, e ninguno non

sea osado de retraer a ellos, nin a su linaje, de como fueron judios en manera de denuesto: e que ayan sus bienes, e de todas sus cosas partiendo con sus hermanos, heredando lo de sus padres, e de sus madres, e de los otros sus parientes, bien assi como si fuessen judios, e que puedan aver todos los oficios, e las honrras que han todos los otros christianos.

Las ordenaciones legales castellanas prohibían los matrimonios mixtos entre judíos y cristianos, prohibición a la que se sumaba la de la cohabitación con judíos en viviendas y baños, a los que se debía acudir en horas no coincidentes. Entre otras disposiciones, se advertía de que si un varón judío tenía acceso carnal a alguna cristiana sería condenado a muerte. La conversión al judaísmo también acarrea la pena capital, asimismo aplicada a aquellos judíos que impidieran que miembros de su comunidad se bautizaran. Por otro lado, y esto es particularmente relevante, a los judíos, a los que les estaba prohibido tener cristianos a su cargo, se les vedaba el ingreso en instituciones gremiales, lo cual redundaba en su aislamiento. En relación a uno de los oficios característicos de los hebreos, la medicina, podían ejercerla con la condición de que los medicamentos fueran manipulados por cristianos. Con esta limitación se trataba de impedir el envenenamiento de cristianos por parte de judíos, idea que estaba arraigada popularmente.

La benevolente legislación alfonsí no fue, sin embargo, obstáculo para que, después de su fracasado intento de conseguir la corona imperial, el rey sabio arremetiera con dureza contra los judíos. Después de recibir en Lyon la negativa por parte del papa Gregorio X, Alfonso X, en el contexto de sus pugnas de poder con su hijo Sancho, hizo ahorcar públicamente al almojarife o recaudador mayor del Reino, el judío don Çag de la Maleha, hijo de don Zulema, recaudador de los tributos del rey de Granada durante el reinado de Fernando III, por el supuesto desvío del dinero destinado al cerco de Algeciras hacia don Sancho. Al ajusticiamiento del poderoso almojarife, ocurrido en 1279, siguieron otros castigos de mayor alcance.